

FAMILIARES DE VICTIMAS
DEL SISTEMA DE LA CRUELDAD



**FAMILIARES Y AMIGOS DE
MUERTOS Y TORTURADOS EN
LUGARES DE ENCIERRO**
PERSONERIA JURIDICA N 33.614
familiaresvictimasspb@hotmail.com

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

PROYECTO DE LEY VESTIMENTA DIGNA PARA LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Por intermedio de la presente tienen el agrado de dirigirse a ustedes y con el mayor de los respetos Natalia Sarrautte y Gustavo Jaramillo, presidenta y Secretario de FAVISIC. (Asociación Civil que trabaja en la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad y de sus familias en el ámbito de la provincia de Buenos Aires)

Venimos en legal tiempo y forma a interponer el proyecto de ley para que las personas privadas de la libertad en su totalidad dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense usen la misma vestimenta y calzado que deberá ser provista exclusivamente por el Servicio Penitenciario; además de la correspondiente ropa de cama y abrigo, ya que teóricamente hay un presupuesto designado para tal fin, que no se pone en práctica, ni se cumple.

Entre la población carcelaria el lenguaje que se maneja en torno a la vestimenta y al calzado del detenido es muy particular, se dice que mientras más cara y de marca son las zapatillas y la ropa que usan mejores delinquentes han sido afuera, por ende más y mejores líderes son adentro

Esta relevado por diferentes organismos de Derechos Humanos los numerosos problemas por estas circunstancias, incluso hasta la misma muerte por el robo de pertenencias, citaremos un informe de la Comisión por la Memoria a través de su Comité Contra la Tortura donde da cuenta del incremento en la tasa de muertes por robo de pertenencias que asciende a 46 y heridos por el mismo motivo 146 en el año 2012; Son cifras alarmantes que aumentan escalonadamente año tras año.

Otra condición que aumenta considerablemente la vulnerabilidad de dicha población a la que llegaría la medida de hacerse este proyecto en ley es la desigualdad con el paria, que cabe destacar es de vital importancia en el aspecto físico, psíquico y moral del detenido, para una tranquilidad económica, psíquica y moral para los familiares de los privados de la libertad (que cuentan con la suerte de tener familia que los visite, ya que hay un alto porcentaje que no cuenta con nadie que se preocupe por él y queda a la deriva, pero de eso haremos mención más adelante) y también para garantizar la efectividad en la entrega de la vestimenta y ropa de cama, de abrigo por parte del Servicio Penitenciario, que como hemos relevado personalmente con familiares de detenidos y con ellos mismos dentro de las actividades que realizamos como entidad podemos asegurar que a ningún detenido se le entrega ropa, ni elementos de cama y abrigo; entonces nos preguntamos:- ¿ dónde va destinado ese presupuesto para ropa de cama, personal y de abrigo, ya que nunca llega a las manos de un detenido una sabana o una frazada? Mucho menos un par de zapatillas.

Actualmente la familia de cada detenido es la que provee la ropa de cama, de abrigo, la personal, medicación, alimentos, elementos de higiene personal y para el aseo de la celda, esta situación como mencionamos anteriormente es la que abre aun más la brecha existente con el paria (persona privada



**FAMILIARES Y AMIGOS DE
MUERTOS Y TORTURADOS EN
LUGARES DE ENCIERRO**
PERSONERIA JURIDICA N 33.614
familiaresvictimasspb@hotmail.com

de la libertad que no tiene visita, quedando a merced del Servicio Penitenciario por un derecho negado, que se convierte en beneficio dentro del sistema carcelario), con la implementación y concreción de este proyecto elaborado por esta institución, creemos que se les daría la misma posibilidad a todas las personas privadas de la libertad, que se encontrarían en igualdad de condiciones y hacemos hincapié en el abordaje integral que se estaría tomando a la problemática de convivencia planteada anteriormente.

A continuación fundamentaremos algunos puntos básicos y citaremos fallos y opiniones de distintos organismos de Derechos Humanos que han colaborado en la implementación de proyectos similares en otros países de América Latina y El Caribe.

UNODC emite una opinión técnica consultiva, como agencia de las Naciones Unidas especializada en Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria, acerca de la obligatoriedad del uso de ropas de vestir para las personas privadas de la libertad en Panamá, tomando como base el corpus iuris internacional sobre el tema, el derecho comparado y la normativa nacional.

La presente opinión tiene como objeto en la interpretación del derecho internacional, determinando el contenido y alcance de las normas internacionales que reglamentan el tratamiento de las personas privadas de libertad, y más específicamente en lo que refiere al uso forzado de ropas o prendas en el ámbito penitenciario.

Cuestión semántica de previa consideración:

Es una práctica común de alguno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas designar a las prendas destinadas a las personas privadas de libertad por medio de la expresión uniforme, es de rigor mencionar la existencia de formulas y expresiones alternativas a la palabra uniforme, que son empleadas por el corpus iuris internacional en la materia y por las reglas del derecho interno de algunos Estados Miembros, que mencionan el reemplazo de la palabra uniforme por vestimenta, prendas, vestuario, vestido.

En claro este punto, avanzaremos en analizar la cuestión planteada bajo el prisma del *principio de presunción de inocencia* de las personas sometidas a un proceso penal, nos surgían interrogantes ¿la persona privada de la libertad que se encuentra procesada debe usar la vestimenta de la institución carcelaria? A los que nos respondimos, para asegurar la igualdad que venimos sosteniendo, si, deben usar la vestimenta, ¿las prendas de las personas sindicadas deben ser igual a la de los condenadas? Las cuestiones suscitadas deben ser confrontadas con las siguientes normas internacionales:

Derecho Internacional:

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:
el acusado gozara de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. Si lleva el uniforme del establecimiento, este será diferente del uniforme de los condenados.

Manual de Buena Practica Penitenciaria:



**FAMILIARES Y AMIGOS DE
MUERTOS Y TORTURADOS EN
LUGARES DE ENCIERRO**
PERSONERIA JURIDICA N 33.614
familiaresvictimasspb@hotmail.com

el principio fundamental de la regla 88 es que los acusados usaran su propia ropa. Sin embargo si usan la de la institución penal, deben ser diferentes al atuendo de los condenados. La diferencia en la ropa tiene por objeto, sin duda, evitar la estigmatización de los acusados.

Características del vestuario:

las vestimentas para las personas encarceladas no deben tener un efecto humillante o degradante. En ese sentido, el material utilizado para la fabricación debe estar de acuerdo a las condiciones climáticas, su talla debe ser apropiada y se debe utilizar colores que no llamen la atención.

Con base al Principio de Normalidad, las cárceles deben reflejar en la medida de lo posible el ambiente del mundo libre para facilitar el proceso de reintegración social de las personas privadas de libertad en varias dimensiones,(psicológicas, sociales, etc.); el uso de de una vestimenta penitenciaria que no respete las previsiones sobre el diseño y color de las mismas, como mencionamos anteriormente puede afectar al Principio de Normalidad agravando las condiciones de encierro, lo que puede retrasar el proceso de socialización/ resocialización de las personas privadas de libertad.

Casos de atención especial:

El planteo que proponemos de la igualdad en la vestimenta para toda la población carcelaria de la provincia de Buenos Aires, es teniendo principal atención con los derechos de los individuos pertenecientes a grupos minoritarios, para muchas de estas minorías, la vestimenta representa una importante forma de expresión cultural e individual. Su manera de vestir pasa a ser una parte esencial de su identidad personal. Analizando la realidad de la provincia de Buenos Aires, se pueden destacar, en principio, dos grupos de atención especial en las cárceles
A)- las mujeres, que muchas de ellas a la vez están encarceladas junto a sus niños, y
B)- las personas (LGTB) lesbianas, gays, bisexuales y transgenero.

A)_ las mujeres constituyen un grupo de atención especial dentro de la población penitenciaria. Consecuencia de ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución No. 65/229 de 2011 donde consagra las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Es así como la normativa internacional reconoce la necesidad que los Estados adopten medidas especiales en el trato para las mujeres privadas de libertad, medidas estas que no podrán ser consideradas como discriminatorias.

Con fundamento en el principio del interés superior del niño, la reclusión de la madre deberá impactar lo menos posible en la vida de su hijo/a y por lo tanto, en caso de que se concrete este proyecto el diseño y color de las prendas no pueden tener un efecto humillante o degradante y deberá reflejar el estilo de ropa general de las mujeres en el medio libre, buscando garantizar un ambiente de máxima normalidad para los niños que eventualmente vivan con sus madres o las visiten en la unidad penal.



**FAMILIARES Y AMIGOS DE
MUERTOS Y TORTURADOS EN
LUGARES DE ENCIERRO**
PERSONERIA JURIDICA N 33.614
familiaresvictimasspb@hotmail.com

B)- las personas pertenecientes a la comunidad LGTB son junto a las mujeres la porción de población carcelaria mas vulnerada. Los países de América Latina y el Caribe siguen enfrentando distintos obstáculos en el reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGTB. Varios Estados de esta región mantienen legislaciones anticuadas que criminalizan la homosexualidad, si bien no es el caso de Argentina, es importante visibilizar esta cuestión. La Ley Nacional No 26.743 enmarca en su artículo 1° *el Derecho a la identidad de género. Al libre desarrollo de la persona, conforme a su identidad de género; A ser tratado de acuerdo con su identidad de género, y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el /los nombres / de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.*

Articulo 2° *Definicion. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*

Como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Articulo 2: *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos sostiene:

Articulo 17
1_ *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Se hace hincapié en una medida especial para la implementación de este proyecto con esta población carcelaria; puede resultar en una violación a los derechos de las personas pertenecientes a este grupo, siendo que los derechos de las mujeres, lesbianas, gays, transgenero sufren una mayor vulnerabilidad, potenciándose esa vulneración al estar privados de libertad.

Solicitamos un estudio cuantitativo sobre la situación de los miembros de la comunidad LGTB en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires. En definitiva, el uso de la vestimenta para las personas privadas de libertad pertenecientes a la comunidad LGTB no debe vulnerar el derecho de estas personas de expresar su identidad de género y debe evitarse la humillación al obligar a

FAMILIARES DE VICTIMAS
DEL SISTEMA DE LA CRUELDAD



FAMILIARES Y AMIGOS DE MUERTOS Y TORTURADOS EN LUGARES DE ENCIERRO

PERSONERIA JURIDICA N 33.614

familiaresvictimasspb@hotmail.com

que vista prendas diseñadas para el sexo con el que figura en su documento si aun no ha podido enmarcarse en la Ley 26.743.

Habiendo expuesto a nivel Nacional e Internacional, los Reglamentos, Pactos y Tratados en los que se basan y se experimentan satisfactoriamente la implementación de la vestimenta igualitaria para las personas privadas de la libertad, siguiendo los estándares y especificaciones brindadas para tal fin, pasaremos a detallar cuestiones específicas:

La vestimenta deberá ser acorde a la forma de vestir que tienen actualmente las personas privadas de la libertad. Se deberá realizar un estudio pormenorizado de la situación, más aun, creemos que es relevante que se realice una consulta popular con toda la población carcelaria de todas las Unidades Penales de la Provincia de Buenos Aires, donde se les de cuenta y participación en el momento de la elección de la vestimenta que utilizaran, ya que es importante que puedan tener voz las personas privadas de la libertad, que se sientan tenidas en cuenta, al igual que se las tiene en cuenta cada vez que como ciudadanos emiten un voto y eligen, junto al conjunto de la sociedad quienes nos representan.

Proponemos que se capacite a las personas detenidas, para la confección de las prendas, y de la ropa de cama y de abrigo así también se genera una fuente de trabajo y se las remunera por la labor desempeñada, debería existir un taller para la confección de la vestimenta por cada Unidad Penitenciaria. El calzado es más complejo para la fabricación, por la maquinaria a emplear, debería hacerse la compra por licitación pública y también debería ser similar al calzado que suele usar la población anteriormente mencionada. Cabe destacar que debe diferenciarse el color de las prendas de las personas procesadas con el de las condenadas.

Solicitamos se cree una Comisión Especial con un equipo interdisciplinario para realizar las entrevistas con los internos, para un mejor desarrollo y puesta en marcha de las acciones; para que realice un seguimiento de las compras, de las licitaciones, del personal contratado, de los elementos, etc. etc. del presupuesto del Servicio Penitenciario que tiene designado específicamente una partida dineraria para la compra de ropa de cama y de abrigo. Así se garantizara la transparencia.

A la vez creemos que un dato que aporta a la seguridad de los internos y de cada Unidad Penal es que cada prenda cuente con la inscripción del número de la ficha criminológica del detenido; para facilitar la identificación del mismo; la visibilidad de la inscripción de la ficha criminológica debe ser legible, pero discreta. (La ficha criminológica es el número de legajo que se le asigna a cada persona cuando ingresa a una unidad dependiente del Servicio Penitenciario.

Por todo lo expuesto esta institución solicita la aprobación de este Proyecto de Ley, la creación de una Comisión Especial para la puesta en marcha del proyecto y el buen desarrollo y transparencia de las acciones a ejecutar. Que se tomen todas las medidas inherentes para su

FAMILIARES DE VICTIMAS
DEL SISTEMA DE LA CRUELDAD



**FAMILIARES Y AMIGOS DE
MUERTOS Y TORTURADOS EN
LUGARES DE ENCIERRO**

PERSONERIA JURIDICA N 33.614
familiaresvictimasspb@hotmail.com

implementación, adecuación y regulación.

Sin más por el momento los saludamos atentamente.

NATALIA SARRAUTTE
presidenta

GUSTAVO JARAMILLO
secretario

teléfono de contacto 4831737 interno 938
domicilio calle 7 esquina 42